

## NOTA INFORMATIVA

Naela Márquez Hernández, Juez Decimosexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba, informa:

Actos reclamados consistentes en:

*a) La inminente expedición, entrega y notificación de título o títulos de concesión para el aprovechamiento y explotación de las bandas en los segmentos 1740-1755/2140-2155 (30 MHz) en las regiones 1 a 9, a la sociedad denominada NII DIGITAL, S. R. L. de C. V., constituida para tal efecto, por los ganadores del concurso identificado como 29 AWS EF, que tuvo verificativo en el marco de la licitación número 21.*

*Los actos jurídicos y hechos derivados del otorgamiento y entrada en vigor de los Títulos de Concesión correspondientes a la licitación 21, en específico de las rondas 1 y 29, para uso, goce, aprovechamiento y explotación de las frecuencias señaladas por parte de las terceras perjudicadas en el presente juicio de garantías.*

Para conceder la suspensión provisional del acto reclamado es necesario atender, entre otros requisitos, el interés suspensivo de la parte quejosa para solicitar la medida cautelar y la naturaleza del acto reclamado, para estar en aptitud de decidir si existe algún efecto que pudiera ser susceptible de suspenderse.

La moral quejosa SOS TELECOMUNICACIONES, S. A. de C. V. demuestra el derecho a solicitar la medida provisional en razón de que todo aquel participante de una licitación adquiere el derecho a una competencia justa.

Con fundamento en el diverso 130 de la Ley de Amparo, es procedente conceder la suspensión provisional para que no se otorguen las concesiones para el aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico en el segmento de 1710-1770/2120-2170 MHz (licitación número 21).

Toda vez que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público susceptible de entregarse a cambio de una contraprestación económica, es evidente que constituye una actividad de interés público que cumple con una función social de relevancia trascendental para la Nación, motivo por el cual la sociedad está interesada en que sea asignado bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y licitación pública a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones, lo cual no se contraviene porque no se paraliza el procedimiento de licitación, máxime que ya culminó.

Con los datos que hasta ahora se cuentan, de negarse la suspensión provisional se causarían daños y perjuicios de difícil reparación.

(2)

Por consiguiente, con apoyo en el artículo 124 de la Ley de Amparo, se concede la suspensión provisional para el único efecto de que no se lleve a cabo la entrega de los títulos de concesión respecto del concurso 29 de la Licitación 21 referido, y del que la moral quejosa aduce fue ganador el grupo de inversionistas conformado por las empresas INVERSIONES NEXTEL DE MÉXICO, S. A. de C. V., COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S. A. de C. V. y TELEVISIA, S. A. de C. V., hasta en tanto no se les notifique los que se resuelva en la suspensión definitiva.

Como en el presente asunto existen tres terceros perjudicados, para que surta efectos la suspensión otorgada deberá la moral quejosa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de la materia, constituir garantía para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con la medida llegaran a ocasionarse en el supuesto de no obtener sentencia favorable en el juicio principal del que deriva esta incidencia.

A criterio de quien esto resuelve, tal garantía debe ser por el monto total al que asciende el pago anual que se debe realizar por el uso, goce y aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico por cada región en la que opera, y por cada Kiloherzt que amparan los títulos de la concesión cuya entrega se paraliza, para lo cual es de observarse el contenido del artículo 244-E de Ley Federal de Derechos.

La medida cautelar decretada en los términos mencionados puede variar, toda vez que está sujeta a las manifestaciones que hagan las autoridades responsables al rendir sus respectivos informes previos y a las pruebas que en su caso aporten las partes al momento de celebrarse la audiencia incidental.

- - - -